



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2021-01006

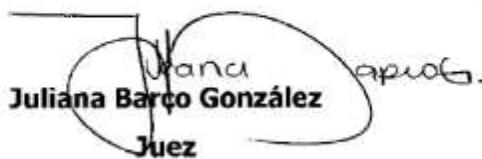
**Decisión:** Deniega solicitud medidas

Se incorpora al expediente digital la solicitud de aprehensión del vehículo identificado con placas **HGV573** que presenta el apoderado de la deudora, sin embargo, se le pone de presente que **el Título IV del Código General del Proceso**, que prevé el trámite de Negociación de Deudas y Liquidación por Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, no contiene alguna norma que contemple el decreto y práctica de medidas cautelares sobre bienes de los deudores, imposibilitando entonces al Despacho que se pueda acceder de la forma solicitada; máxime, el expreso ámbito de aplicación y especialidad de dichas normas conforme **al artículo 532 y 576 Idem.**

Lo anterior, máxime que contra la deudora no se habían promovido trámites ejecutivos en los cuales se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes de su propiedad, debiéndose ponerle de presente entonces que le corresponde velar por la protección y salvaguarda de los bienes que integran sus activos y mediante los cuales serán satisfechas las acreencias que dieron lugar al inicio del trámite, de conformidad a los principios de buena fe y cooperación que le permean.

Así las cosas, se continuará con el trámite ordinario del proceso una vez finiquite el término conferido al liquidador para aportar el proyecto de adjudicación de los bienes de la deudora.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Medellín, \_\_\_9 marzo 2023\_\_\_,  
en la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS  
fijados a las 8:00 a.m.*